

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 39

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley; normas que se fundamentarán en los siguientes parámetros: a) Cumplimiento de los objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; b) Evaluación Institucional, que contemple la evaluación de sus usuarios y/o clientes externos; y, c) Cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo. (...)”;*

Que el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP, determina: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”;*



Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “(...) 6. *Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley; (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-052-2016 de 20 de septiembre de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 de 25 de abril de 2018, establece: “*Art. 1.- Del Objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado. Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General.*”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018, se expidió la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece: “*Art. 8.- COMITÉ DE GESTIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL: De conformidad con el Art. 138 del reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene un Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, que tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*”;

Que mediante Memorando SCPM-IGG-INP-2019-080-M de 17 de mayo de 2019, el Intendente Nacional de Planificación, remitió al Intendente General de Gestión, la propuesta de resolución para la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y el

Desarrollo Institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Formulario de Solicitud de Elaboración de Normativa;

Que mediante disposiciones realizadas a través del Sistema Informático de Gestión Documental - SIGDO: (Id. 129511) de 17 de mayo de 2019; y, (Id.132796) de 05 de julio de 2019, la Intendencia General de Gestión, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “*Por favor elaborar la respectiva resolución*”; y, “*(...) favor verificar pertinencia*”; y,

Que la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida el 25 de abril de 2018 por el Ministerio del Trabajo, exige la adecuación de la conformación y actuación del “Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional” de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a dicha normativa.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- El Comité Nacional estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Intendente General de Gestión, en calidad de delegado del Superintendente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto, quién tendrá voto dirimente;
- 2) El Intendente General Técnico, con derecho a voz y voto;
- 3) El Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con derecho a voz y voto;
- 4) El Intendente Nacional Jurídico, con derecho a voz y voto;
- 5) El Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, con derecho a voz y voto;
- 6) El Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, con derecho a voz y voto;
- 7) El Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, con derecho a voz y voto;
- 8) El Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, con derecho a voz y voto;
- 9) El Intendente Nacional Administrativo Financiero, con derecho a voz y voto;
- 10) El Intendente Nacional de Planificación, con derecho a voz y voto;
- 11) El Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con derecho a voz y voto;
- 12) El Director Nacional de Administración del Talento Humano, con derecho a voz y voto;

- 13) El Director Nacional de Cooperación Internacional, con derecho a voz y voto;
- 14) El Director Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, con derecho a voz y voto;
- 15) El Director Nacional de Control de Expedientes, con derecho a voz y voto;
- 16) El Secretario General, con derecho a voz y voto; y,
- 17) El Director Nacional de Gestión de Calidad y Procesos, con voz informativa.

El Secretario del Comité será el Intendente Nacional de Planificación, el cual contará con el apoyo del Director Nacional de Gestión de Calidad y Procesos.

Las decisiones tomadas por el Comité serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas y servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- El Comité Nacional de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional actuará conforme lo dispuesto en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público vigente, expedido por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público vigente, expedida por el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá revisar y actualizar de conformidad a la normativa vigente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante la Resolución SCPM-DS-22-2018 de 30 de agosto de 2018.

TERCERA.- Encargar a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la difusión de esta Resolución.

CUARTA.- Publíquese en el Intranet y Página Web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-052-2016 de 20 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 12 AGO 2013



Danilo Sylva Pazmiño

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



